

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17335 *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se autoriza el cambio de ubicación a la Empresa «Joaquín Pablo Franch»*

Ilmo. Sr. Vista la Resolución emitida por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 12 de junio de 1985, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Joaquín Pablo Franch» (DNI 73.357.603), desde Petres (Valencia) al término municipal de Sagunto, de la misma provincia, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de ubicación desde Petres (Valencia) al término municipal de Sagunto, en la misma provincia, a la Empresa «Joaquín Pablo Franch», dedicada a la preparación y envasado de productos apícolas, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 6 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17336 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Umbro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, hilos y entretelas y la exportación de blusas de señora.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Umbro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, hilos y entretelas y la exportación de blusas de señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Umbro, Sociedad Anónima», con domicilio en calle del Muro, 52, Redondela (Pontevedra), y NIF A 36020121.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejidos teñidos 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 17/22 centímetros cuadrados. Urdimbre 13 18 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 34 34 dos cabos, posición estadística 56.07.35.

2. Tejidos teñidos 67 por 100 poliéster y 33 por 100 viscosa. Peso 145 gramos metro cuadrado. Trama 34/39 centímetros cuadrados. Urdimbre 22 28 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 34 34 dos cabos, posición estadística 56.07.47.

3. Tejidos teñidos 80 por 100 poliéster y 20 por 100 viscosa. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 25 28 centímetros cuadrados. Urdimbre 24 27. Resistencia a la torsión NM 90/70 dos cabos, posición estadística 56.07.47.

4. Tejidos fabricados con hilos de varios colores de 100 por 100 algodón. Peso 135 gramos metro cuadrado. Trama 30/34 centímetros cuadrados. Urdimbre 25 30 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 80 60 dos cabos, posición estadística 55.09 63 1.

5. Tejidos teñidos 70 por 100 poliéster y 30 por 100 viscosa. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 32 37 centímetros cuadrados. Urdimbre 28 31. Resistencia a la torsión NM 100 60 dos cabos, posición estadística 56.07 47.

6. Tejidos fabricados con hilos de varios colores 50 por 100 poliéster y 50 por 100 algodón. Peso 125 gramos metro cuadrado. Trama 21 25 centímetros cuadrados. Urdimbre 17 20 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 60 40 dos cabos, posición estadística 56.07.38.

7. Tejidos teñidos de 100 por 100 poliéster. Peso 130 gramos metro cuadrado. Trama 25 38 centímetros cuadrados. Urdimbre 24 27 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 90 70 dos cabos, posición estadística 56.07.07.

8. Tejidos teñidos de 52 por 100 viscosa y 48 por 100 algodón. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 34 39. Urdimbre 22 28. Resistencia a la torsión NM 34 34 dos cabos, posición estadística 56.07.70.1.

9. Tejidos teñidos de 85 por 100 poliéster y 15 por 100 lana. Peso 130 gramos metro cuadrado. Trama 25 28. Urdimbre 24 27. Resistencia a la torsión NM 9D 70 dos cabos, posición estadística 56.07.15.

10. Tejidos teñidos de 55 por 100 lana y 45 por 100 algodón. Peso 125 gramos metro cuadrado. Trama 21 25. Urdimbre 17 20. Resistencia a la torsión NM 60 40, posición estadística 53.11.97.

11. Entretelas 100 por 100 algodón. Nr. 25-70 y 28 estampadas. Ancho 0,90. Peso 86,55 gramos metro cuadrado. Trama 45. Urdimbre 55. Acabado inecogible, una cara perchado y una cara con materia adhesiva de poliamida, posición estadística 55.09.65.1.

12. Entretelas 65 por 100 poliamida y 35 por 100 acrílico. Teñidas. Ancho 0,90 metros. Peso 43,5 gramos metros cuadrado. No tejido, posición estadística 59.03.30.4.

13. Entretelas 100 por 100 poliéster. Teñidas: Ancho 1,50 metros. Peso 67,15 gramos metro cuadrado. Urdimbre 100, posición estadística 60.01.74.

14. Hilos 100 por 100 algodón 60 3 cabos, peso 32 gramos. 1.000, posición estadística 55.06.10.1.

15. Hilos 100 por 100 poliéster 120/2 cabos, peso 30 gramos/1.000, posición estadística 51.03.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Blusas de señora, con o sin mangas, confeccionadas con tejidos lisos, cuadros, rayas, etc.

1.1 De fibras textiles, sintéticas, posición estadística 61.02.78.1.

1.2 De fibras textiles artificiales, distintas del rayón, posición estadística 61.02.78.3.

1.3 De algodón, posición estadística 61.02.12.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

El interesado queda obligado a declarar ante la Aduana importadora, y por cada despacho, un coeficiente corrector del consumo unitario promedio de cada modelo de blusa a exportar, en función de las normas y características exigidas por el proveedor y a su vez receptor extranjero. Dicho coeficiente corrector, en metros cuadrados, no será inferior a 0,6 para blusas sin mangas, bolsillos, frunces, plisados, etc., confeccionadas con un solo tejido liso, ni superior a 1,7 para blusas con manga larga, bolsillos, frunces, volantes, adornos, etc., confeccionadas con tejidos no lisos o combinaciones de tejidos.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle concreto de los modelos de blusas a fabricar, cantidad de cada una de ellas, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, pesos netos de partida y realmente incorporados, pudiendo aportar a este fin cuanta documentación comercial y técnica estime conveniente y siempre fotocopia de las declaraciones presentadas ante la Aduana importadora a que se hace mención en el punto 2 precedente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservando a la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que conste la identificación de las mercancías que hayan sido real-